



**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
 GENERAL

S/8357/Add.9\*  
 19 febrero 1968  
 ESPAÑOL  
 ORIGINAL: INGLES

**CUESTION DEL AFRICA SUDOCIDENTAL**

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

Página

RESFUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Sudáfrica. . . . .	2
--------------------	---

\* Publicado también con la signatura A/7045/Add.9.

SUDAFRICA

15 de febrero de 1968

Tengo el honor de referirme a mi comunicación de 30 de enero de 1968 (E/8370), en respuesta a su telegrama de 25 de enero de 1968.

Antes de formular algunas nuevas observaciones, quiero desde un principio reafirmar que la posición básica del Gobierno de Sudáfrica respecto a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el Africa Sudoccidental, sigue siendo la expuesta en mi carta de 26 de septiembre de 1967 (distribuida como documento A/6822, de 28 de septiembre de 1967). En esa carta expuse también algunas de las razones de la actitud de mi Gobierno de considerar nula la resolución 2145 (XXI). En resumen, esas razones eran las siguientes:

a) La resolución viola el principio básico enunciado en el Artículo 10 y disposiciones correlativas de la Carta, o sea que los poderes de la Asamblea General, salvo contadas excepciones que no hacen al caso, se limitan a la discusión y a la formulación de recomendaciones. Al pretender dar por terminado unilateralmente el derecho de Sudáfrica a administrar el Africa Sudoccidental, la mayoría de la Asamblea General actuó, pues, infringiendo uno de los principios básicos en virtud de los cuales los Estados Miembros se incorporaron a las Naciones Unidas.

b) La pretendida terminación basábase, por lo visto, en que las Naciones Unidas han sucedido a la Sociedad de las Naciones en las facultades de supervisión que ésta tenía. Sin embargo,

1) Nunca se estableció que la Sociedad de las Naciones tuviera por sí facultad para la cancelación unilateral de un Mandato. Todo lo contrario, de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en su fallo de 1966 en los asuntos del Africa Sudoccidental se desprende claramente que la Sociedad de las Naciones carecía de esa facultad<sup>1/</sup>.

---

<sup>1/</sup> Véase el análisis hecho por el representante de Sudáfrica en la 1431a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 5 de octubre de 1966 (A/1V.1431, págs. 118 a 121 del texto original).

ii) En todo caso, tras los Autos procesales en los asuntos del Africa Sudoccidental, lo menos que puede decirse es que quedó más indecisa que nunca la cuestión de saber si las Naciones Unidas habían sucedido a la Sociedad de las Naciones en sus facultades de supervisión<sup>2/</sup>.

c) No había fundamento alguno en los motivos alegados de que Sudafrica no había cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio ni había asegurado el bienestar de los habitantes. Este punto fue expuesto y olijamente por los representantes de Sudafrica en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General con motivo de sus declaraciones de los días 26 de septiembre<sup>3/</sup>, 5<sup>4/</sup>, 12<sup>5/</sup> y 26 de octubre de 1966<sup>6/</sup>, y en él se insiste más a fondo en la obra recientemente publicada South West Africa Survey 1967 y más adelante en esta carta.

d) Precisamente por la incertidumbre sobre los fundamentos de hecho o de derecho para que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara una decisión enérgica el Comité Especial de las Naciones Unidas recomendó entre 1957 y 1959 su tramitación por vía jurídica. En uno de los informes se mencionaba:

"... la ventaja de que la Corte, para llegar a su opinión, procediera por métodos judiciales imparciales y fundándose en las pruebas presentadas ante la Corte y por ella ponderadas."

Me limitaré a añadir que las disposiciones de la Carta sobre las funciones y poderes de la Asamblea General son completamente claras, y que mi Gobierno no es el único Miembro de las Naciones Unidas que se opondrá a todo intento encaminado a atribuir a las resoluciones de la Asamblea General los efectos jurídicos obligatorios

2/ Véase el análisis hecho por el representante de Sudafrica en las sesiones plenarias 1417a. y 1431a. de la Asamblea General, celebradas respectivamente los días 26 de septiembre y 5 de octubre de 1966 (A/PV.1417, págs. 2 a 4, y A/PV.1431, págs. 97 a 107 del acta taquigráfica provisional); véase también Ethiopia and Liberia v. South Africa, págs. 56 a 84; documento A/6480, dcl. 20 de octubre de 1966, págs. 1 a 12; y South West Africa Survey 1967, págs. 34, 37 y 38 a 39.

3/ A/PV.1417, págs. 1 a 12.

4/ A/PV.1431, págs. 96 a 121.

5/ A/PV.1439, págs. 81 a 107.

6/ A/PV.1451, págs. 11 a 17.

que algunos Mimbros pretenden darles ahora con respecto al Africa Sudoccidental. Quiero reiterar que mi Gobierno no tiene conocimiento de que exista una fuente de derecho internacional reconocido a la que se pueda recurrir para dar por terminado su derecho de administrar el Africa Sudoccidental. Tampoco tiene conocimiento de la existencia de una fuente de derecho en la que pueda fundarse la supervisión de las Naciones Unidas sobre la administración del Territorio por Sudáfrica.

El Gobierno de Sudáfrica administra el Territorio con el espíritu del Mandato que le fuera conferido por la Sociedad de las Naciones, y no tiene intención de abdicar de sus responsabilidades para con los pueblos del Africa Sudoccidental. Como resulta evidente en la publicación South West Africa Survey 1967, nada tiene que ocultar. De hecho, el Gobierno de Sudáfrica se enorgullece de los resultados conseguidos en las esferas del desarrollo político, la educación, la salud, la economía y el bienestar moral de todos los grupos de la población del Africa Sudoccidental.

La preocupación por los derechos políticos y el bienestar de los pueblos no blancos del Africa Sudoccidental ha sido utilizada como pretexto para lanzar una campaña de terrorismo y sabotaje contra el Africa Sudoccidental y contra Sudáfrica desde fuera de sus fronteras. En este proceso, se califica de "combatientes por la libertad" a los terroristas que dirigen sus actividades indiscriminadamente contra miembros (inclusive mujeres y niños) de todos los grupos de la población; las medidas que se adoptan para salvaguardar y proteger a la población civil, son condenadas como violaciones del imperio del derecho; además, se formulan demandas que, si se accediera a ellas, equivaldría a poner en libertad a delincuentes que, aparte de infringir ciertas disposiciones legislativas para el mantenimiento de la ley y el orden, han cometido delitos comunes violentos, tales como tentativa de asesinato, incendiarismo, robo a mano armada, etc. Tenemos el firme convencimiento de que si se accediese a esas demandas, no se defendería el imperio del derecho, sino que por el contrario éste sería escarnecido. Haciendo caso omiso de todas las pruebas sobre los verdaderos móviles de los terroristas y los métodos que utilizan para conseguir sus objetivos, aquéllos han recibido el calificativo de "combatientes por la libertad" en los ataques políticos emocionales contra el supuesto régimen tiránico del Gobierno sudafricano.

El breve informe que sigue sobre las características salientes del reciente proceso, junto con el análisis de las circunstancias que llevaron a promulgar la Terrorism Act y el examen de algunas disposiciones de esa ley, indican hasta qué punto estas cuestiones fueron utilizadas para presentar el cuadro deformado antes mencionado. Además de las alegaciones expuestas y en contraste con ellas, en el anexo A se hace una sucinta exposición de nuestra política y de los métodos utilizados para conducir a los pueblos del Territorio por la senda del progreso y la estabilidad hacia la realización de su destino. En dicha exposición se explica cómo en un continente en que muchas de sus partes están plagadas de tirantez, violencia y derramamiento de sangre, debido sobre todo a dificultades entre los grupos étnicos, el Africa Sudoccidental es una de las relativamente pocas regiones en que se mantiene un progreso evolutivo pacífico, pese a la enorme diversidad, a las condiciones naturales desfavorables y a la incitación ejercida desde el exterior por terroristas adiestrados. Siendo como es responsable del bienestar de todos los habitantes del Africa Sudoccidental, el Gobierno sudafricano no puede permitir que un grupo de terroristas adiestrados creen un régimen de violencia al estilo del Vietcong.

Notas sobresalientes del juicio (El Estado contra Eliaser Tuhadeleni y otros)

La vista comenzó el 11 de septiembre de 1967. La defensa formuló una objeción previa contra la jurisdicción del Tribunal, que fue desestimada por un dictamen del 15 de septiembre del mismo año. El 18 de septiembre comenzó el proceso.

El ministerio fiscal lo abrió haciendo una breve reseña del alegado del Estado, de los principales cargos contra los acusados y de la naturaleza y alcance de las pruebas que se presentarían al Tribunal. Después presentó las pruebas, entre ellas las pruebas materiales y documentales. En total hubo 80 testigos que declararon por el ministerio fiscal. De ellos, 13 eran considerados cómplices. A cada uno de estos trece se les advirtió, antes de declarar, que eran cómplices. La defensa no produjo prueba principal para demostrarlo. Sin embargo, muchos de los testigos de cargo fueron objeto de repreguntas por la defensa. El fiscal concluyó su alegato sobre el fondo de la causa el 16 de noviembre de 1967. El Tribunal aplazó sus sesiones hasta el 11 de diciembre de 1967, para que los abogados pudieran preparar su alegato oral. Este se inició el 11 de diciembre de 1967 y luego el Tribunal dio por terminada la vista para estudiar la sentencia, que fue dictada el 26 de enero de 1968. A instancia de la defensa fue aplazado el juicio hasta el 1.º de febrero de 1968, con objeto de presentar pruebas para atenuación de la sentencia y luego

hasta el 9 de febrero de 1968, para el trámite de dictar sentencia. Durante el proceso, el Tribunal accedió a varias solicitudes de la defensa para conceder aplazamientos por todo el tiempo solicitado.

El ministerio fiscal presentó una cantidad abrumadora de pruebas al Tribunal. Entre ellas figuraban las siguientes:

- a) documentos, correspondencia y notas escritas, parte de los cuales eran de puño y letra de algunos de los procesados. En realidad, muchos de los documentos habían sido encontrados en poder de los acusados cuando fueron detenidos;
- b) una gran cantidad de instrumentos mortíferos encontrados en poder de algunos de los procesados. Entre ellos figuraban ametralladoras y otras armas de fuego y munición, principalmente de origen comunista chino y ruso;
- c) testimonio oral de 13 testigos considerados como cómplices y cuyas declaraciones estaban apoyadas por pruebas documentales y materiales, así como por pruebas incontrovertibles de otros testigos (blancos y africanos) incluidos peritos y testigos oculares.

En cuanto a la veracidad de las pruebas, el juez estimó lo siguiente:

"El valor general de las pruebas no fue discutido en las repreguntas del defensor ni se presentó prueba alguna que impugnara las declaraciones de los testigos de cargo. Algunos aspectos menos importantes de las pruebas fueron refutados en las repreguntas y en los alegatos dirigidos al Tribunal."

El juez subrayó que, además de la falta de contradicción, había sacado la impresión de que las declaraciones de los testigos de cargo eran en general fidedignas.

El juez comprobó que por el testimonio producido y confirmado luego por los acontecimientos ocurridos y las pruebas documentales resultaba que los conspiradores habían recibido instrucción sobre el manejo de ametralladoras y otras armas de fuego; que habían recibido adiestramiento en el empleo de explosivos y en su fabricación con material que podía conseguirse en tiendas corrientes a fin de destruir edificios, puentes, trenes y vehículos; que habían recibido asimismo adiestramiento para estar físicamente preparados y que se les había enseñado la forma de entablar combate cuerpo a cuerpo mediante el uso de llaves de karate; que, al término de ese adiestramiento y equipados con esas armas, se infiltraron en Ovambolandia en grupos reducidos para, entre otros fines, organizar campos análogos de

adiestramiento dentro del país y reclutar a otras personas para sus siniestros propósitos; que se lanzaron a la ejecución de un plan premeditado para subvertir la ley y el orden público en el territorio mediante procedimientos violentos y reclutando personas para su adiestramiento (a veces bajo falsos pretextos) en ideas políticas comunistas y en estrategia de la violencia armada y del terrorismo para alcanzar sus objetivos. El juez añadió que:

"Resultó también probado que los susodichos conspiradores procedieron luego a actos de violencia, si bien en su mayoría cobardes, para conseguir sus objetivos."

Previamente el juez había hecho una reseña de los acontecimientos planeados y ejecutados por los procesados y otros conspiradores. En dicha reseña figuraba lo siguiente:

a) un análisis de ciertas reivindicaciones supuestas entre sectores de la población del Africa Sudoccidental. El juez señaló que el ministerio fiscal había aducido pruebas sobre las condiciones de vida y de otro tipo existentes en el territorio, y que a lo largo del juicio no se trató presentar pruebas de que tales afirmaciones eran falsas. El juez admitió que algunas de las personas que habían abandonado el Territorio lo hicieron engañados por creer que recibirían becas donadas por las Naciones Unidas. No obstante, al conocer la verdadera naturaleza del adiestramiento que se les preparaba, decidieron seguir adelante y aprender actividades terroristas subversivas. Luego se asociaron totalmente a la conspiración ilegal tramada por sus dirigentes. (Más tarde al organizarse campos de adiestramiento en Cuvambolandia, algunos que fueron engañados, y que habían sido reclutados con análogos pretextos falsos de enseñanza, desertaron al conocer la verdad.)

b) Un ataque nocturno en la pequeña colonia administrativa de Oshikango. Se incendiaron los edificios y se disparó contra sus habitantes (entre ellos una mujer y varios niños) mientras corrían de un lado para otro entre el resplandor de las llamas. A este respecto, el juez declaró que:

"No se podía concebir una conducta más criminal contra personas civiles. Esta vez los terroristas iniciaron un incendio premeditado e intentaron cometer asesinatos en un conato bien premeditado y planificado que deja mucho que decir de combatientes heroicos de la libertad que luchan como soldados (pues

así es como se califican ellos mismos) contra soldados a fin de liberar su país. Cual cobardes en la noche trataron de matar a gente inocente, blancos y de color, y luego como cobardes huyeron de la escena cuando el tiroteo con que se les respondió les resultó muy duro; entre tanto podían contemplar a sus víctimas a la luz de las llamas mientras se refugiaban en matorrales amparados por la oscuridad."

Los acusados que participaron en dicho ataque sabían, según el propio juez, que no había un solo soldado o policía en Oshikango antes de empezar el asalto.

c) Una agresión contra la vida de un jefe Ovambo (africano) en el que resultó muerto uno de sus guardaespaldas y heridos otros dos. Al terminar la descripción de los sucesos ocurridos en este incidente, el juez declaró lo siguiente:

"Existe una prueba significativa que demuestra de lo que eran capaces esos conspiradores, y es que mucho después de haber quedado herido a balazos Utori y cuando todavía yacía gimiendo en el suelo, uno de los intrusos se le subió encima y lo mató a tiros de pistola."

a) Un asalto armado contra una granja privada para robar fusiles. El plan consistía en disparar contra el dueño y sus familiares si ofrecían resistencia. Los conspiradores vigilaron atentamente la finca y, al caer la noche, se acercaron a la casa. Al comenzar a ladrar los perros del propietario, éste abrió la puerta trasera; entonces le dispararon y quedó herido, aunque por suerte no mortalmente. El juez declaró a este respecto que:

"Tal proceder por parte de los terroristas es tan abominable como el de sus camaradas de que ya se ha hablado. No fue sólo una expedición cobarde y nocturna para robar, sino también una tentativa de asesinato contra un civil inadvertido después de haber cortado el teléfono. Sólo se encontraban en la casa él y su esposa."

e) Resistencia violenta al ser detenidos, ofrecida por varios procesados y cómplices, en la que disparó incluso con ametralladoras contra la policía. Una de las veces, dos policías (uno de ellos africano) fueron heridos de gravedad.

Gran parte de la sentencia se refería al grado de participación y culpabilidad de cada procesado en el plan global de conspiración, así como en los actos concretos cometidos por uno o más de los acusados. La defensa alegó que no podía tratarseles por igual en relación con todos los actos imputados como cometidos por uno o más de los procesados o conspiradores. A este respecto, la defensa se apoyaba en una causa resuelta por el Tribunal de Apelaciones de Sudafrica en 1917 (McKenzie contra Vander Merwe). En dicha causa (según la sentencia) el Tribunal de Apelaciones decidió

que, en una conspiración de carácter general, la contribución personal de cada acusado ha de referirse a él y que un acusado no puede ser culpable de los actos de sus cómplices simplemente porque se haya demostrado su asociación en la conspiración. Sin embargo, ese mismo procesado era culpable de un crimen cometido por un cómplice si tenía conocimiento previo de la acción planeada y cuando no sólo la había aprobado, sino también había tomado parte en ella llevándola realmente a cabo por su cuenta o por mediación de su cómplice.

El juez explicó que tal participación por un acusado en una acción subordinada premeditada de uno o más de los conspiradores, dentro del ámbito de un propósito general, puede demostrarse mediante pruebas directas, declaraciones formuladas por un procesado u órdenes dadas por él, o por la deducción de que se había asociado al acto en cuestión. El juez continuó diciendo:

"El argumento aducido en favor del acusado fue que el ministerio fiscal no había logrado demostrar cual era la intención de los conspiradores o, según se dijo en el caso McKenzie, cual era "el gran designio". Además, se arguyó que tampoco había pruebas de que cada uno de los acusados se hubiese mostrado de acuerdo de antemano ni que se hubiese asociado a la conducta de todos los demás acusados o cómplices respecto de cada supuesto acto de violencia. En consecuencia, según se sostiene, el tribunal declarará culpable al acusado del cargo principal, pero en el caso de cada uno de ellos, deberá limitarse a establecer la participación que le ha cabido en cada uno de los supuestos actos de terrorismo.

"La razón para reconocer culpables del cargo principal a todos los acusados, salvo a los tres que se habían declarado culpables de las demás acusaciones, es que se admite que cada uno de ellos era culpable de algunos de los supuestos actos cometidos.

"Sin embargo, el ministerio fiscal alegó que, una vez que él había demostrado el propósito general de una conspiración, probando además que un acusado se había asociado a ella, éste es responsable de cada delito cometido por cada uno de sus cómplices, aunque el propósito no esté definido en detalle, siempre que la conducta del cómplice sea razonablemente previsible dentro del propósito general de la conspiración.

"Para esta alegación, se basaba en los fallos de las causas de R. vs Duma 1945 A.D. 410, en la página 415, y R. vs. Segale y otros 1960 (1) S.A. 721 A.D., y en un gran número de otras autoridades.

"Sostenía que cada uno de los conspiradores sabía que el propósito era una sublevación violenta, que había de realizarse mediante una guerra de guerrillas, que esa guerra entrañaba un reino de terror, que incluía asesinatos,

incendios intencionados y actos de violencia aislados contra personas y lugares, y que, en sus publicaciones habían blasonado de lo que ya habían realizado. En consecuencia, según el ministerio fiscal en esta etapa es evidente que todos los conspiradores sabían cual era el propósito y cómo había de alcanzarse, y que lo que había sucedido coincidía con ese propósito. Por lo tanto, sabían o debían haber sabido que lo que iba a suceder estaba dentro del ámbito de ese propósito. En apoyo de su alegación de que en las pruebas no se define claramente el propósito general, el defensor indica que los distintos cómplices dieron diferentes versiones de lo que iban a hacer cuando volvieran al Africa Sudoccidental después de adiestrados. Para los fines de este alegato, había preparado una lista cronológica con las fechas de llegada de algunos grupos de terroristas y sus presuntos objetivos, según la declaración de testigos de cargo que los habían acompañado. Es cierto que esas versiones difieren. Por ejemplo, discrepan sobre si iban a luchar y en qué momento lo harían, y sobre si los conspiradores debían presentarse a los dirigentes del Africa Sudoccidental y entregar o no sus armas."

Sin embargo, el juez estimó que no podía aceptar el argumento de la defensa porque el propósito de la conspiración se describía en diversos documentos y publicaciones y se había cristalizado andando el tiempo en informes y en ciertas publicaciones que se referían a los incidentes violentos realmente ocurridos. Además, existían pruebas de que en los campamentos del Africa Sudoccidental se había dicho a las personas que estaban adiestrándose cómo se llevaría a cabo la acción una vez que hubiese comenzado la campaña de violencia, y que Oshikango se mencionaba concretamente como uno de los primeros objetivos.

Después el juez concluyó que toda persona que hubiera sido miembro de la conspiración era culpable de todos los actos probados, incluso del cargo principal. Además, para dictar la sentencia, el juez determinó la participación que le cupo a cada uno de los procesados.

El juez terminó su análisis de los actos de cada acusado con una conclusión acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado al cometer los actos que se le imputaban. Treinta de los acusados fueron declarados culpables de los cargos principales. En el caso de tres, que anteriormente se habían declarado culpables de otra acusación de contravenir las disposiciones de la Suppression of Communism Act, a petición del defensor, el juez no determinó el grado de culpabilidad de aquellos, reservando el pronunciamiento sobre este aspecto para más adelante. Se declaró inocente a uno de los acusados y se le puso en libertad. En este último caso, el juez estimó que:

"La prueba contra él era que se le había visto en un grupo que se dirigía a un campo de adiestramiento, pero no se tenían pruebas de que hubiese recibido instrucción. Había firmado el formulario D.M.T. 7/ pero, según declaración de un testigo, se dirigía a una reunión. También se tenían pruebas de que algunas personas, a quienes se había llevado a los campos con falsos pretextos, habían desertado después de darse cuenta de todas las consecuencias de lo que se estaba tramando. A pesar del hecho de que no había prestado testimonio y de que no se había presentado ningún alegato especial en su defensa, dudamos de que realmente participara en la conspiración. Por lo tanto, en su caso, existen dudas acerca de si participó en esta conspiración y se le declara inocente y se le pone en libertad."

En el caso de otro de los acusados que cayó enfermo, el juez decidió no dictar sentencia hasta que estuviese suficientemente restablecido para poder comparecer ante el tribunal.

En cuanto a los dos restantes de los treinta y siete acusados en un principio, uno de ellos fue absuelto cuando el Ministerio Fiscal corrió el proceso, en noviembre de 1967, atendido el mérito de autos. Aunque la persona interesada estaba implicada por el testimonio de un testigo, se le absolvió ya que el tribunal no estaba convencido de que el ministerio fiscal hubiese presentado suficientes pruebas para demostrar que había tomado parte realmente en la perpetración de un delito en virtud de esa Ley. La veracidad del testigo que lo complicaba no se puso en tela de juicio, pero en la repregunta resultó que, aunque el acusado había desempeñado funciones en un comité que había dirigido o controlado los asuntos de un grupo dedicado a actividades delictivas, él no estaba personalmente de acuerdo con la política del grupo en este aspecto, pero no podía impedir la comisión del delito.

El otro acusado murió el 12 de octubre de 1967. Respecto de este último, se habían hecho disparatadas acusaciones de que se le torturó hasta que murió y se creó la impresión general de que no se habían proporcionado servicios médicos a los procesados durante la vista. Eso no es verdad. En el anexo B se exponen todos los hechos.

---

7/ D.M.T. o Dcmcmfutu indica que se trata de habitantes de la selva. Nombre que se habían puesto los propios terroristas adiestrados en el campo de Ovwombolandia.

A los tres cómplices que declararon durante el juicio se les garantizó el 26 de enero de 1968 que no serían procesados.

Después de haber declarado culpables a treinta de los acusados de los cargos principales que se les imputaban, así como a tres de los acusados de haber cometido delitos en virtud de la Suppression of Communism Act (de los que se declararon culpables), el juez manifestó que:

"En mi opinión, se ha probado que, debido a su nivel cultural, los acusados se dejaron embaucar fácilmente por el adoctrinamiento comunista. De no haber sido por la activa asistencia financiera y práctica que los acusados recibieron de los Gobiernos de Moscú y Pekín, así como de otros países, nunca se hubieran encontrado en su actual y difícil situación. También creo que de no haber sido por el estridente apoyo moral y la instigación de los representantes de otros países y de las personas que publican los boletines de la SWAPO, que no tienen ningún respeto por la verdad, los acusados nunca se hubieran embarcado en sus actos fútiles y mal concebidos. También como en consideración que todos los delitos de que han sido declarados culpables los acusados como cargo principal fueron cometidos antes de que el Parlamento aprobara esta Ley, y que éste es el primer juicio en el que personas acusadas de haberla infringido comparecen ante un tribunal como resultado de su efecto retroactivo.

"Por estos motivos, he decidido no condenar a muerte a ninguno de los acusados. Sin embargo, tomaré en cuenta los delitos de derecho común que han cometido al decidir la sentencia apropiada ..."

A petición de la defensa, el tribunal concedió un aplazamiento hasta el 1<sup>o</sup> de febrero de 1968, con objeto de presentar pruebas de descargo antes de que se pronunciara la sentencia. La defensa también solicitó la ayuda del tribunal a fin de recabar de las autoridades competentes de Sudáfrica el permiso necesario para obtener un visado de entrada destinado a un ciudadano americano a quien la defensa deseaba consultar como posible testigo. El juez accedió inmediatamente a la solicitud. Sin embargo, la defensa no citó a este testigo. El 9 de febrero de 1968, 19 de los acusados<sup>8/</sup> fueron sentenciados a cadena perpetua. Otros nueve fueron condenados a 20 años de prisión y a dos se les sentenció a cinco años de prisión. Los tres acusados declarados culpables en virtud de la Suppression of Communism Act fueron sentenciados a cinco años de prisión, de los cuales cuatro años y 11 meses fueron suspendidos por tres años.

Cuando el 9 de febrero de 1968 se pronunció la sentencia, el juez declaró:

8/ Que fueron declarados culpables de los actos más graves de violencia.

/...

"También estoy de acuerdo con [el abogado defensor] en que el carácter retroactivo de la legislación guarda relación con la cuestión de la sentencia. Debido a dicha retroactividad, he decidido no imponer la pena de muerte. [El abogado defensor] también me pidió, sin embargo, que extendiese este principio a los casos en que los acusados no hubieran cometido crímenes de derecho común, sino que fueran únicamente culpables de haberse entregado al entrenamiento de terroristas, pero en mi opinión todos los acusados, excepto los Nos. 21, 22 y 23 9/, son reos de crímenes de derecho común, prescindiendo de cualquier otra legislación anterior que también estableciera el carácter criminal de dicha conducta."

El juez declaró que las acciones de los terroristas no eran las de "combatientes de la libertad", sino la de cobardes, asesinos y criminales comunes. Dijo:

"El ataque perpetrado contra [el propietario de la granja] no constituyó otra cosa que un robo a mano armada y una tentativa de asesinato, contra cuyos delitos podría haberse impuesto la pena de muerte si a algunos de los acusados se los hubiera declarado culpables de tal acusación.

"El planeamiento del ataque contra [el notable de Grambo] y la muerte de su guardaespaldas durante la ejecución del ataque constituyen un asesinato, y la sentencia de muerte podría haberse pronunciado también contra las personas responsables si hubieran sido convictas de una acusación de asesinato.

"La resistencia en el campo Ungulumbashe no sólo constituyó un acto de resistencia contra la detención, sino también un claro intento de asesinar a miembros de la fuerza de policía utilizando ametralladoras comunistas... El Estado podía haber inculcado en consecuencia a algunos de los acusados, y una vez convictos el deber del juez habría sido imponer una sentencia severísima.

"El ataque contra Oshikango se realizó cobardemente. Si se hubiera acusado a los criminales, se los habría declarado reos de incendio premeditado y de tentativa de asesinato de una mujer indefensa y de niños pequeños, lo que también habría merecido una sentencia muy severa.

"Además, también tengo en cuenta que todos los acusados sabían que se perseguirían todos los actos de violencia."

Al ofrecer este breve resumen de algunas de las características principales del juicio, deseo subrayar que todavía puede apelarse contra esta sentencia a la Appellate Division of the Supreme Court, en cuyo caso ese tribunal será el que decida si es o no correcta.

9/ Esos tres acusados confesaron su culpabilidad respecto a los cargos formulados en virtud de la Suppression of Communism Act.

La Terrorism Act, de 1967 (Ley No. 83 de 1967)

Las medidas establecidas en la Terrorism Act son de gran trascendencia. Es necesario que así sea porque su objetivo es combatir el terrorismo, luchando contra las personas que emplean métodos violentos y despiadados para obligar a someterse a personas inocentes y que intentan temerariamente sembrar el asesinato, el incendio premeditado y el terror. Las autoridades sudafricanas desean vivir en paz con todos los hombres, incluso con los que no piensan del mismo modo que ellas, pero no pueden eludir sus responsabilidades cuando se trata de mantener el orden y de proteger a la población civil contra esos ataques e intimidaciones que adoptan la forma de guerrillas. El terrorismo es en tierra lo que la piratería es en alta mar. Sin embargo, las autoridades sudafricanas conceden a estos terroristas las garantías procesales a las que no pueden acogerse los terroristas de otras parte del mundo en las que se utilizan métodos completamente diferentes. Se ha hecho inofensivos a los terroristas, ya que a los sospechosos de haber cometido actos de terrorismo se los juzga en un tribunal de conformidad con las normas de una comunidad civilizada.

Los capturados no son los únicos. Constituyen la vanguardia, y el Gobierno sudafricano tenía que prepararse a conjurar la continuación de este mal con todas sus ramificaciones. No podía permitir que surgiera una situación en la cual el mecanismo legal resultase inadecuado para vencer una forma de guerra subversiva.

La Terrorism Act debe examinarse a la luz de los ataques perpetrados contra la ley y el orden no sólo en Sudafrica, sino también en otros lugares en los últimos tiempos. Es perfectamente conocido el carácter despiadado de los actos que cometen estos supuestos combatientes de la libertad. Entre ellos figuran los asesinatos más bárbaros de miembros inocentes de la población civil. Se han perpetrado numerosos ataques contra testigos, matándose a muchos de ellos. Hay que hacerse, por consiguiente, la siguiente pregunta: ¿de qué manera puede un gobierno proceder con las personas que no tengan más objetivo que el de la anarquía? No hay más alternativa que la de admitir el asesinato de miembros inocentes de la población civil o adoptar las medidas adecuadas para impedir la pérdida de vidas humanas.

En cualquier país donde se utilicen la intimidación y otros métodos terroristas para lograr el imperio del terror, para que el pueblo no se atreva a ayudar a las autoridades a mantener la ley, el orden y el gobierno legítimo, por miedo a ser víctimas de represalias, el gobierno de dicho país, de cualquier país, se ve obligado

a considerar si no debiera establecer medidas suplementarias de los reglamentos y procedimientos legales tradicionales con el fin de hacer frente a estas circunstancias extraordinarias. Haciéndolo así, un gobierno no se aparta de las reglas del derecho, sino que las fortalece. De lo contrario, se iría a la anarquía y al caos.

Se ha planteado la cuestión de si con las medidas ya existentes no podía haberse hecho frente a la situación de forma adecuada. Hasta cierto punto, las medidas existentes habrían bastado, pero no por completo.

Los terroristas difieren de los criminales comunes en el sentido de que cualquier crimen que cometen contra el derecho común o el derecho escrito va acompañado de un elemento de conspiración encaminado a provocar el quebrantamiento de la ley y del orden. Esto no sólo hace que sus crímenes sean mucho más graves y que no se pueda evaluar correctamente toda su atrocidad, sino que significa además que cualquier banda de terroristas puede desarticular en gran parte la sociedad antes de que un acto criminal manifiesto, quizás un asesinato, sea motivo para acusar a sus miembros de un delito contra el derecho común o el derecho escrito. Evidentemente no puede permitirse que una banda de este tipo se dedique a errar por los campos hasta que haya cometido el sabotaje o asesinato que proyecte, sólo porque se carece de los poderes legales necesarios para impedir que sucedan tales cosas.

La Terrorism Act no se ocupa de una ideología, sino de actos cometidos dentro y fuera de las fronteras de Sudáfrica y del África Sudoccidental. Los terroristas conspiran más allá de las fronteras, en los lugares donde no tienen acceso las autoridades sudafricanas. El entrenamiento fuera del país se efectúa sobre una base conjunta para todos los miembros de los diferentes grupos de terroristas. A veces regresan en pequeños grupos, y a veces individualmente. Sus acciones están destinadas en definitiva a socavar la ley y el derecho en toda la República de Sudáfrica y el territorio del África Sudoccidental. Más aun, según se ha puesto de manifiesto últimamente, sus acciones van dirigidas prácticamente a todos los países del África meridional.

No existe, por consiguiente, nada de siniestro ni de anormal en disponer que un terrorista sea juzgado en cualquier tribunal sudafricano, cualquiera que sea el lugar donde haya sido detenido. Todos los tribunales de Sudáfrica aplican el mismo sistema y el mismo procedimiento en los casos criminales, y jueces procedentes de todo el país son destinados a las diferentes divisiones del Tribunal Superior.

Graves casos criminales cometidos en la Caprivi Strip, una de las regiones septentrionales del Africa Sudoccidental, han sido juzgados desde hace mucho tiempo en Pretoria, y en ningún momento se ha afirmado que ello significase un desafuero de la justicia. En realidad, durante todos los años en que la Sociedad de las Naciones ejerció su vigilancia sobre la administración de Sudafrica, no se presentó ninguna reclamación contra este procedimiento.

El imperio del derecho puede tener diferentes significados para diferentes personas. Sin embargo, existe el acuerdo general de que es necesario que una persona sometida a juicio sea acusada en tribunal público; que se le conceda la oportunidad de negar la acusación y de defenderse, y que se le deje elegir abogado. Todos estos derechos están en todo momento asegurados por los tribunales sudafricanos, como lo estaban igualmente en el caso de las personas acusadas en virtud de la Terrorism Act. En su sentencia de 26 de enero de 1968, el juez presidente indicó que había concedido aplazamientos en numerosas ocasiones, cuando lo solicitó la defensa, porque había deseado hacer todo lo que estaba en su poder con el fin de dar al acusado todas las oportunidades para defenderse cabalmente.

En cierto sentido, la Ley da una nueva definición de los delitos y actividades ilegales existentes. Por ejemplo, en virtud de la sección 2 se crea el delito de la participación en actividades terroristas que comprende en general, cualquier acto cometido con el fin de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden, incluido el entrenamiento militar y la posesión de explosivos, municiones y armas de fuego que podrían utilizarse para participar en actividades terroristas. Esta disposición es amplia; - forzosamente ha de serlo para abarcar a todas las actividades a que se dedican los terroristas. El acto al parecer inocente o que pasa desapercibido es precisamente el que, en muchos casos, tiene consecuencias desastrosas. La experiencia recogida en todas las partes del mundo en que los terroristas han actuado prueba que éstos y sus cómplices no pueden ser reprimidos con medidas ordinarias. Nuevamente debe subrayarse que la Terrorism Act es lo que su título indica; nada más ni nada menos. Ni siquiera los críticos de Sudafrica pueden creer sinceramente que el Gobierno sudafricano haya decidido sin razón aparente promulgar una legislación para castigar con tanta severidad a una persona que, por ejemplo, en un caso aislado haya robado un trozo de alambre de cobre inutilizando al hacerlo una línea telefónica. Desde luego, la cuestión toma un cariz muy distinto si ese daño fue causado al ejecutar un plan coordinado para asesinar

a elementos de la población. Si un acto determinado contribuye al asesinato de una persona tanto como el acto mismo del asesinato, ¿qué razón se podrá aducir para alegar que ese acto es menos grave que el propio asesinato? Por lo tanto, la consideración aislada de cualquier artículo de la Ley, separada del mal que se propone combatir, carece de realismo. De la lectura de la Ley en conjunto se desprende que un acusado sólo puede ser castigado si su acto, que tal vez parezca menos grave a primera vista, fue cometido con la intención de contribuir al logro de un objetivo mucho más grave y maligno.

¿Cómo se combate a los terroristas en otras partes del mundo? ¿Son detenidos por la policía en la misma forma en que se detiene a cualquier acusado de asesinato? ¿En virtud de qué ley se combate a los terroristas en aquellas partes del mundo en que el terrorismo existe hoy? ¿Acaso se los procesa en la misma forma que a los criminales ordinarios? ¿Son detenidos únicamente después de haberse expedido un mandamiento judicial para ese efecto? ¿No podría haberse evitado la gran pérdida de vidas humanas en algunas regiones del mundo si se hubiese adoptado a tiempo la acción jurídica pertinente para extirpar el mal?

Las principales acusaciones contra los procesados en el juicio iniciado en 1967 en virtud de la Terrorism Act se referían a actividades tales como conspiración para asesinato, robo a mano armada, incendio intencionado, posesión de armas de fuego, tiroteo contra la policía y resistencia violenta a la detención, todas con el propósito de poner en peligro la ley y el orden. Es significativo que los que critican el proceso no aludan al carácter grave de dichas acusaciones ni a las pruebas presentadas al tribunal. En cambio, citan in vacuo y fuera de contexto ciertas disposiciones aparentemente formuladas en términos generales, creando la impresión de que los procesados en el juicio sobre terrorismo habían sido acusados de delitos menos graves que se castigan con pena de muerte. En particular, citan la frase "entorpecer la administración de los asuntos del Estado" como uno de los "delitos" creados por la Terrorism Act. Sin embargo no se aclara que en el inciso 2 de la sección 2 de la Terrorism Act, en la que aparece esta expresión, se establecen ciertas presunciones, y no delitos propiamente dichos. En ese inciso se enumeran ciertos actos o consecuencias que los terroristas normalmente conciben a fin de alcanzar sus objetivos. Naturalmente, no sería posible definir todos sus actos y las consecuencias que tratan de proveer. Sólo el propio terrorista conoce sus

intenciones, y sólo él podrá decir si se proponía provocar ciertas consecuencias al considerar el logro de su objetivo final.

En el inciso 2 de la sección 2 de la Terrorism Act se establece una presunción sobre la intención del acusado, porque el delito de terrorismo contiene un elemento de intención que no se desprende necesariamente de los actos del perpetrador con la misma claridad que la intención de asesinar se infiere del acto de un villano que hunde un cuchillo en el corazón de su víctima, por ejemplo. Generalmente en el juicio de asesinato es posible deducir las intenciones del acusado de las circunstancias especiales que rodearon al acto material. Pero cuando se acusa a una persona de participar en actividades terroristas, no bastará con demostrar que ha asesinado a una persona y que había premeditación, sino que se requiere algo más, a saber, la prueba de que ha cometido el asesinato con la intención de poner en peligro el mantenimiento de la ley y del orden. En este sentido, la carga recae en el acusado una vez que el Estado haya probado los otros elementos del delito, ¿y quién está en mejores condiciones de probarlo que el propio acusado?

Sin embargo la presunción que se establece en el inciso 2 de la sección 2 acerca de las intenciones del acusado no hace recaer la carga de la prueba en el acusado y no entra en vigor en absoluto hasta que el ministerio fiscal no haya probado antes dos cosas: en primer lugar, que el acusado es responsable de hecho de un acto concreto del cual se le acusa; y en segundo, que ese acto que se ha probado contra él tuvo el resultado o pareció tener uno o más resultados mencionados en el inciso. Por ejemplo, según el apartado a) del inciso 1) de la sección 2, una persona será culpable del delito de participación en actividades terroristas si comete un acto con la intención de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden. Ahora bien, el ministerio fiscal tendrá que probar el acto deliberado y también la intención del acusado, pero como con frecuencia es imposible hacerlo, según ya se ha dicho, la presunción establecida en el inciso 2 de la sección 2 contribuye a decidir el caso; el ministerio fiscal tendrá que probar, en función de esa presunción, que el acto cuya comisión ya se ha demostrado tuvo o pudo haber tenido uno o varios resultados, suponiéndose entonces que el acusado ha cometido el acto con intención de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden, salvo que él mismo pruebe lo contrario. Uno de los resultados concretos que el

ministerio fiscal puede probar es que el acto provocó el entorpecimiento de la administración de los asuntos del Estado. Pero en la práctica una vez que el ministerio fiscal haya probado el delito que consistió, por ejemplo, en la destrucción de una antena de radio, y el resultado, es decir, que la administración de los asuntos del Estado se vio entorpecida a causa de ello, la carga de probar que la antena no fue destruida con intención de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden recae en el acusado. El acusado puede, por ejemplo, admitir que efectivamente destruyó la antena y que su acto entorpeció la administración de los asuntos del Estado, pero tiene libertad para declarar por sí mismo o hacer que las pruebas presentadas por otros demuestren que su verdadera intención fue la de robar el material de que estaba hecha. Si se prueba que ha habido esa intención, entonces la persona será absuelta de la acusación de participar en actividades terroristas.

Por consiguiente, la conjetura establecida en virtud de la Terrorism Act no impone al acusado una carga indefendible, desde luego no a la luz de las graves consecuencias del fenómeno del terrorismo. A este respecto, se puede citar el caso del acusado que fue absuelto cuando el Estado cerró su caso, habida cuenta de sus méritos, en noviembre de 1967, y el del acusado que fue puesto en libertad el 26 de enero de 1968. (Véase la sección supra sobre las características más notables del juicio, donde se trata de los casos de estos dos acusados.)

No solamente es, por lo tanto, engañoso y falso decir que "entorpecer la administración de los asuntos del Estado" constituye uno de los delitos creados por la Ley, sino que además, las pruebas indiscutidas presentadas por la acusación en el juicio de los terroristas demuestran que los cargos formulados contra los acusados sólo se referían a violaciones menores. He aquí unos cuantos ejemplos sacados de los registros de las actuaciones<sup>10/</sup>:

El 18 de septiembre de 1967 el primer testigo del ministerio público declaró que había recibido formación militar en El Cairo, entre otras cosas, en el empleo de explosivos dada por oficiales árabes, con un intérprete ovambo.

---

10/ Véanse también las conclusiones del magistrado, según figuran en la sección anterior sobre las principales características del juicio.

Al cabo de tres meses fue enviado de vuelta a Kongwa (Tanzania), donde recibió formación suplementaria durante un año en el uso de carabinas de un subfusil ametrallador similar al que se exhibió en el tribunal.

El testigo dijo que se le había enseñado cómo "matar gente en la guerra" y cómo colocar minas para derribar todo un edificio.

El 25 de septiembre de 1967 un testigo describió sus experiencias después de salir del África Sudoccidental y de llegar a Dar es Salaam.

En Dar es Salaam, declaró, él y otros procedentes del África Sudoccidental asistieron durante un mes a lo que se le dijo era "una escuela norteamericana" donde se les enseñó a leer inglés.

De la "escuela norteamericana", manifestó el testigo, se le envió al campamento militar de Kongwa, en las afueras de Dar es Salaam. Allí se le dijo que él y unos pocos más serían enviados a Moscú para recibir formación como operadores de radio.

El testigo y otras nueve personas se trasladaron a Moscú por avión y fueron recibidos en el aeropuerto por un ruso que hablaba inglés. Los rusos les dijeron que no estaban encargados de darles formación como operadores de radio, sino que les darían formación militar general.

Posteriormente fueron adiestrados en el manejo de armas de fuego y explosivos. Se les enseñó cómo mezclar explosivos y cómo usarlos para volar puentes, carreteras, líneas de ferrocarril y otros objetivos.

También se les enseñó, dijo, cómo los explosivos podían destrozar una plancha de hormigón y cómo se podían emplear para arrancar árboles de manera que cayeran atravesados sobre una carretera.

Los rusos los llevaron a cines y lugares de interés, les dieron ropa y uniformes, y les pagaron en rublos. Después de cuatro meses de formación, pasaron seis semanas visitando lugares turísticos de Rusia.

Luego regresaron a Dar es Salaam por avión y allí se encontraron con antiguos amigos, entre ellos un grupo que había recibido formación militar en Egipto.

Otro testigo, que prestó declaración el mismo día, negó que se hubiera dicho a los educandos que solamente debían fusilar a los policías que resistiesen sus ataques. No se le había hablado para nada de prisioneros. Negó también que solamente se hubiese de matar a los blancos que ofreciesen resistencia a sus ataques. Dijo: "No. Había que fusilar a todos ellos".

El 26 de septiembre de 1967 un testigo declaró que uno de los acusados le había dicho que quería dinamita para volar un banco, una oficina de correos o la oficina de un magistrado. El mismo día otro testigo manifestó ante el tribunal que en 1966 se puso en contacto con él un supuesto compañero de conspiración y le pidió que fuera a la "escuela". Posteriormente se encontró en un campamento de formación militar en Ovambolandia, donde a él y otros uno de los acusados les enseñó a marchar. Formó parte de un grupo que planeaba incendiar el pueblo de Oshakati en Ovambolandia y matar a los habitantes. En otra ocasión participó en una conspiración, organizada por uno de los acusados, para asesinar a tres jefes ovambos. Más tarde el acusado de que se trata dijo a un grupo formado por él, algunos de los acusados y algunos supuestos conspiradores, que fueran con él a "quemar Oshikango", una colonia situada en la parte septentrional central de Ovambolandia. Otro acusado pidió unas tenazas para cortar los cables telefónicos en la carretera principal.

El 3 de octubre de 1967 prestó testimonio la esposa de un funcionario que prestaba servicios en la colonia de Oshikango en la parte septentrional de Ovambolandia. Declaró que, al despertarse por la mañana del 27 de septiembre de 1966, vio que el ala occidental de la casa, en la que dormían sus dos hijos, estaba ardiendo. Despertó a su marido y mientras corría por la casa en llamas hacia las camas de sus hijos, de cinco y dos años de edad, oyó un disparo desde el exterior y una bala silbó rozándola. La testigo rescató a sus hijos y regresó al ala oriental de la casa. Hubo mucho tiroteo desde el exterior.

El marido de la testigo declaró el mismo día que su esposa le había despertado hacia las 1.30 horas del 27 de septiembre de 1967. Su esposa le dijo que el ala occidental de la casa estaba ardiendo y corrió hacia donde estaban sus hijos. Mientras se levantaba, oyó una ráfaga de tiros desde el exterior. Tomó un rifle y siguió a su esposa. Al entrar en el comedor vio a cuatro hombres en el porche de la casa. Disparó contra ellos y éstos huyeron. Cuando su esposa volvió del ala occidental incendiada con sus hijos, el testigo les dijo que se quedaran por debajo del nivel de las ventanas, después de lo cual recorrió las habitaciones mirando por las ventanas. Desde varias ventanas vio sombras al exterior de la casa. El testigo disparó contra esas sombras. En determinado momento trozos de techo ardiendo cayeron a su alrededor y la alfombra del salón se incendió. El testigo decidió que él y su familia tenían que huir. Salió corriendo por la puerta principal, disparando mientras corría,

seguido por su esposa y sus hijos. Todos se refugiaron detrás de las puertas del porche de la oficina de correos. Desde allí el testigo pudo ver que otros edificios también estaban en llamas.

El 23 de octubre de 1967 un experto declaró que, a juzgar por los documentos y apuntes que se ocuparon a algunos de los acusados, éstos habían recibido una formación sumamente eficaz encaminada a convertirlos en guerrilleros. Basándose en el estudio de los documentos, el testigo declaró que era evidente que los interesados habían recibido el mismo tipo de formación, dado posiblemente por los mismos instructores. Tal formación, planeada hasta el menor detalle, tenía por objeto hacer de ellos unos guerrilleros completos. Los apuntes abarcaban todos los aspectos de la guerrilla. Se describían extensa y detalladamente diversos explosivos, su fabricación y empleo. El testigo dijo que había probado las fórmulas dadas para preparar explosivos y que todas habían resultado eficaces.

El testigo declaró también que la propaganda encaminada a convencer a la población local sostenía, entre otras cosas, que en "los tiempos antiguos" el pueblo vivía en una "sociedad sin Estado y sin clases", y que por ello se había llamado "comunal" esta clase de sociedad. En esta sociedad la gente estaba en libertad de ir y venir a su antojo, y no existía propiedad privada de nada, ni siquiera de los alimentos. Todos los bienes eran compartidos con el que los necesitaba.

Los ejemplos que anteceden son típicos de la masa principal de los testimonios prestados ante el tribunal. Los periódicos informaban regularmente sobre las actuaciones, e incluso reprodujeron las pruebas presentadas.

La Terrorism Act dispone también el enjuiciamiento de toda persona que ampare, oculte o preste directa o indirectamente asistencia a los terroristas, pero, en este caso también, sólo se aplica a las personas que tienen motivos para creer que la persona de que se trata es un terrorista.

Se ha criticado asimismo la disposición de la ley relativa a la prisión preventiva, sin duda porque los críticos no tienen en cuenta las circunstancias en las cuales se cometen los actos de terrorismo. Le policía no puede pedir a un juez que mantenga detenido a un terrorista si no dispone de información suficiente para establecer una acusación formal prima facie que justifique la detención. Además, puede ocurrir que se conozcan algunos hechos cuya revelación no redundaría en beneficio del interés público. Si un terrorista puede apuntar a un hombre inocente con

una ametralladora, ¿por qué ha de haber objeciones a que se le detenga para que las autoridades puedan completar sus investigaciones o tomar medidas para defender al público? Sólo después de una minuciosa comprobación de los detalles que hayan facilitado diversos testigos o que hayan llegado a conocimiento del Estado de alguna otra manera resulta posible tener una idea de lo que realmente está sucediendo o de cuál es el papel de determinado sospechoso en una conspiración. El Estado no puede esperar a disponer de todo un complejo de información antes de aprehender a los terroristas, pues ello equivaldría a abdicar su deber de mantener la seguridad pública.

Una vez que se advirtieron todas las consecuencias del terrorismo y se adquirió experiencia acerca de los métodos terroristas, resultó evidente que los procesos ordinarios no satisfarían las demandas de la protección pública. Es evidente que debe establecerse un sistema que permita detener a un hombre hallado en un campo terrorista, incluso si no hay pruebas en ese momento de que ha cometido un delito. Asimismo, el encarcelamiento de un testigo (por ejemplo, para su propia seguridad o para estar seguro de contar con él en el juicio) tiene precedentes en los sistemas jurídicos modernos. Además, en muchos sistemas jurídicos modernos figuran disposiciones para la detención preventiva (no sólo cuando se trata de delitos contra la seguridad del Estado). Una legislación sobre seguridad, de carácter análogo o incluso más severo, se encuentra no sólo en muchos Estados de Africa, sino también en otros países del mundo. Este hecho no se menciona como una acusación contra los gobiernos de esos países, sino para demostrar que muchos países han creído necesarias tales medidas, que cuando fue preciso las aplicaron y que son aceptadas en todo el mundo como indispensables en determinadas circunstancias. Por lo tanto, no están en conflicto con ninguna norma aceptada universalmente. En el anexo C figuran ejemplos de medidas de esta clase aplicadas fuera de Africa. En la propia Africa, muchos gobiernos aparte del de Sudafrica, también han creído necesario emplear una legislación análoga en un esfuerzo por proteger a sus pueblos y mantener la ley y el orden. Apenas existe ningún gobierno en el continente africano que no se haya visto obligado a aplicar dichas medidas, bien con carácter semipermanente u ocasional durante los últimos diez años. Por ejemplo, para hacer frente a las incursiones procedentes de territorio somalí, Kenia tuvo que recurrir a reglamentos que estipulaban la detención de los "shiitas" y de los sospechosos de ser "shiitas".

En cuanto a la cláusula de retroactividad de la Ley, conviene señalar que en Sudáfrica la ley se promulga de igual manera que en cualquier país civilizado. Ningún gobierno responsable aprueba una legislación que no esté basada en el amplio consenso del pueblo o pueblos bajo su jurisdicción, o que éstos rechazarían por tener una motivación opresiva y malévolas. Por este motivo la abrumadora mayoría de una nación obedece la ley. Un gobierno no recurre normalmente a legislación retroactiva. Normalmente no habría necesidad de legislar después del hecho. En su conjunto, la Terrorism Act no creó inesperadamente un delito nuevo, cuya perpetración es punible con efecto retroactivo. Nada de eso. Sus cláusulas indican, y los cargos contra los acusados lo confirman en el juicio, que éstos podrían haber sido acusados conforme a otra legislación y a otras medidas de jurisprudencia por casos existentes antes de que se promulgara la Terrorism Act. El hecho es que los terroristas cometieron delitos que existían antes de que se promulgara la Terrorism Act, con un propósito que antes no existía; ellos mismos crearon el nuevo delito, y la Terrorism Act se limita a definirlo.

Los terroristas abandonaron el país desde 1962 en adelante para recibir entrenamiento. Sólo en los últimos tiempos han regresado algunos de ellos. Su participación ha sido ininterrumpida. ¿Si los terroristas iniciaron en 1962 una ofensiva, que adquirió toda su intensidad en 1967, por qué la contraofensiva no puede tener validez desde un principio? ¿Puede un terrorista que todavía está actuando alegar con justicia el hecho de que si, cuando inició sus actividades en 1962, hubiera sabido que el Estado lo estaría esperando a su regreso en 1967 con la Terrorism Act, no habría adoptado las medidas que tomó en la práctica? La Ley se hizo retroactiva para los que planearon deliberadamente y tomaron todas las medidas necesarias a fin de desarrollar actividades terroristas subversivas. ¿Puede alguien afirmar en conciencia que, cuando partieron a equiparse para la tarea que se habían impuesto, los terroristas no sabían que estaban actuando ilegalmente?

Sin embargo, como se señala previamente en la sección sobre los aspectos más destacados del proceso, el presidente del tribunal manifestó en su fallo pronunciado el 26 de enero de 1968, que

"Tomo además en consideración que todos estos delitos por los que han sido condenados los acusados fueron perpetrados en su mayoría antes de que el Parlamento aprobara la Ley ...".

El magistrado añadió que este era uno de los motivos porque había decidido no imponer la pena de muerte a ninguno de los acusados. No obstante, tendría en cuenta los delitos comunes cuya perpetración por los acusados se había comprobado, al establecer la sentencia adecuada.

Respecto de la práctica internacional sobre legislación con efecto retroactivo, el Profesor Peter Papadatos escribió en 1964

"... pese a su gran valor moral, este principio [la no retroactividad] no es reconocido hoy día en todo el mundo. Incluso no se le reconoce en algunos países que tienen sistemas jurídicos y métodos de gobierno muy desarrollados, los cuales se basan en la norma fundamental del imperio de la ley, como es el caso de Inglaterra." 11/

Luego añadía que -

"... el Parlamento inglés se suele abstener de aprobar leyes penales con efecto retroactivo y si lo hace en casos excepcionales, es únicamente cuando la necesidad de proteger al público requiere adoptar tal medida ...". 12/

El Gobierno de Sudafrica respeta los derechos de todos los pueblos del Africa Sudoccidental, y mientras sus intereses, expresados por una mayoría abrumadora, exijan que Sudafrica no renuncie a sus responsabilidades el Gobierno sudafricano no lo hará. Las personas detenidas en Ovambolandia y en otros lugares lo fueron con el pleno apoyo y ayuda de los pueblos ovambo y okavango, quienes pidieron que las autoridades sudafricanas adoptaran una actitud enérgica para impedir toda nueva infiltración de los terroristas en sus territorios.

Las circunstancias que han hecho necesaria la aprobación de la Terrorism Act continuarán dejándose sentir probablemente durante algún tiempo, por lo menos hasta que la actual inquietud política y social de Africa haya disminuido y esté abierto el camino hacia una mayor estabilidad. Hasta ese momento habrá que combatir el mal de la subversión con medidas apropiadas.

Por último, el Gobierno sudafricano está tan interesado como cualquier otro Estado civilizado en los valores, libertades y dignidades humanas fundamentales y en la justicia para todos. A pesar de todos los esfuerzos realizados por los instigadores

11/ Papadatos, P., The Eichmann Trial (Stevens and Sons Ltd., London), 1964, págs. 63 y 64.

12/ Ibid., véase la nota 60.

extranjeros para contrarrestarlos, la política de Sudafrica disfruta del apoyo de una mayoría aplastante de los pueblos del Territorio y está teniendo un éxito creciente en proporcionarles bienestar y seguridad.

Su política de libre determinación brinda a cada grupo de población la oportunidad de avanzar sin coerción y todo lo posible desde el punto de vista político. Los esfuerzos de Sudafrica ya han proporcionado un nivel de bienestar que se compara muy bien con el del resto del continente.

El Gobierno de Sudafrica apoya el imperio de la ley, pero no está dispuesto a exponer a los pueblos encomendados a su custodia a la agresión terrorista, debido a la insistencia dogmática en la inmutabilidad de ciertas normas y procedimientos jurídicos. En la mayoría de los países del mundo existe una legislación que faculta al Estado para adoptar medidas excepcionales destinadas a combatir la subversión y los actos excepcionales de violencia. No existe ningún motivo para que Sudafrica deba constituir una excepción.

ANEXO A

Progresos logrados en Africa Sudoccidental

Los esfuerzos hechos en Suddfrica por fomentar el bienestar de los habitantes y conducirlos hacia la libre determinación ganan el apoyo creciente de la mayoría abrumadora de los pueblos de Africa Sudoccidental. Para evaluar el progreso logrado en todas las esferas de la vida desde 1921, cuando fue concedido el Mandato, se requiere un estudio objetivo de los hechos y circunstancias como entonces existían, hechos y circunstancias que aún existen hoy. Los eruditos en disciplinas científicas tales como la historia, la geografía y la etnología reconocen en general que Africa Sudoccidental es una tierra de gran diversidad en cuanto a sus pueblos, origen étnico, cultura, idioma, nivel de desarrollo y costumbres de vida. Los ocho grupos principales no blancos reconocen estas diferencias entre sí. Se consideran como pueblos separados que desean conservar su identidad. Además, al iniciarse el Mandato en 1921, su historia de guerras intestinas era aún de reciente memoria.

Las condiciones naturales determinaban predominantemente su cultura e historia. Así, los pueblos ovambo, okavango y caprivi oriental, que todavía hoy ocupan las partes relativamente bien regadas y pobladas de bosques del nordeste del Territorio, se hicieron agricultores y pastores sedentarios que no manifestaban interés alguno por las regiones meridional y central en donde las condiciones no se adaptaban a su sistema tradicional de vida. De aquí que tuvieran poco contacto con los pueblos nómadas de esas regiones, los cazadores bosquimanos y pueblos pastores nama, dama y herero que luchaban incesantemente unos contra otros por la supremacía.

Al iniciarse el Mandato los sistemas tradicionales de gobierno autóctono, de economía y organización social de los pueblos norteros se hallaban intactos, cosa que no ocurría en las partes central y meridional en donde un siglo de guerras había destrozado, en su mayor parte, los sistemas tradicionales y había diezmando a la población, dejando desiertas muchas zonas. La población blanca, que entonces era de unas 20.000 personas, había empezado a desarrollar una economía moderna, pero los ingresos del Territorio nunca habían sido adecuados para sufragar los costos de la administración. Los pueblos indígenas no podían remediar esta situación. No poseían los conocimientos necesarios para las actividades económicas y administrativas modernas. Muchísimos de ellos dependían de empleos dentro de la economía

blanca. No había disponibles fondos internacionales ni de otro origen para equilibrar el presupuesto, para ampliar la responsabilidad a las zonas del norte ni para mejorar los niveles de vida, de salud y de civilización de los habitantes autóctonos. Para todos estos fines fue preciso crear fuentes adicionales de ingreso dentro del Territorio.

Estas eran las circunstancias básicas que originaron y conformaron el desarrollo inicial de las líneas generales de política sudafricana para el Africa Sudoccidental. Resultará evidente que la necesidad de diferenciar entre los diversos grupos de población surgió en forma natural de las circunstancias y condiciones existentes en Africa Sudoccidental, es decir, principalmente de las necesidades económicas generales del Territorio aparejadas con las enormes diferencias entre los varios grupos de población y sus diversas necesidades y deseos.

Los Estados representados en la Conferencia de la Paz de París en 1919 se dieron perfecta cuenta de que tal diferenciación sería conveniente y necesaria en el Territorio bajo Mandato. No había alternativa. El General Smuts lo dijo claramente, y el Mandato contenía para ello autorizaciones expresas en el artículo 2 al determinar que el Mandatario "podrá aplicar en el Territorio" las leyes de Sudafrica, muchas de las cuales se sabía que se basaban en el trato diferente de los grupos. Por lo demás, el trato diferente se consideraba como el mejor método de satisfacer las necesidades, deseos y aspiraciones de los pueblos interesados.

Sudafrica, que había tenido larga experiencia acerca de las disimilitudes, no solamente entre grupos de distinto color sino también entre grupos del mismo color, y como consecuencia había seguido una política de trato diferente en la que entonces se llamaba Unión Sudafricana, aplicó una política similar al Africa Sudoccidental. Lo hizo por dos razones principales. En primer lugar, no encontró otra alternativa; en segundo lugar, había aprendido por experiencia que esa política garantizaba el máximo bien al mayor número en todos los grupos, y era por tanto la mejor manera - en verdad, la única manera - de cumplir adecuadamente su misión sagrada sobre todos los pueblos del Territorio bajo Mandato. Básicamente, la aplicación de esta política en Africa Sudoccidental surgió en forma natural de las condiciones existentes en ese Territorio.

Puesto que el gobierno es un mecanismo para ordenar los asuntos humanos, es lógico que donde los grupos difieren fundamentalmente en su forma de vida, las formas de gobierno adecuadas para ellos y las que naturalmente adoptan, deben ser también diferentes. Toda tentativa de imponer uniformidad de administración en Africa ha resultado a menudo singularmente desafortunada.

En el Africa Sudoccidental los distintos grupos habían adoptado, dentro de sus respectivos dominios, formas diferentes de gobierno autóctono apropiados para su situación. Por una parte, estaba el grupo blanco, acostumbrado a los procedimientos democráticos occidentales y a la consulta de la opinión pública por medio de la votación, organizado políticamente para administrar una compleja economía moderna con todas las leyes que una sociedad de tal modalidad implica. En el otro extremo se hallaban los pueblos primitivos, como los bosquimanos, cuya organización se basaba en el mantenimiento de una banda eficiente y móvil de cazadores. Entre estos dos extremos había otros que diferían sumamente unos de otros en cuanto al tipo de organización gubernamental que cada uno necesitaba y había creado por sí mismo.

El progreso, en los primeros días del Mandato, era mucho más lento que hoy. Para empezar, la vida era entonces más descansada. No existía el mismo espíritu de urgencia.

Por lo demás, las condiciones climáticas adversas y la carencia de recursos naturales no permitían rápidos avances económicos, al paso que el progreso se veía retardado aun más por reveses anormales, tal como la austeridad económica de los primeros años de la década de 1930, las graves sequías y la Segunda Guerra Mundial con el agotamiento de mano de obra y de materiales que la acompañaron.

No obstante, se hicieron progresos constantes. En general, el principal objetivo económico era desarrollar una economía moderna en las partes central y meridional del Territorio hasta el punto en que proveyera un superávit para financiar el desarrollo acelerado de los pueblos indígenas y sus territorios patrios. Se establecieron sanas bases económicas que permitieron un rápido avance al terminar la guerra. Lo mismo sucedió en las esferas educativa y social en donde el rapidísimo progreso logrado a partir de 1950 debe mucho a la labor preparatoria realizada entre las dos guerras.

Después de la Segunda Guerra Mundial la situación de Africa cambió rápida y radicalmente. El factor tiempo cambió también en Africa meridional. Aunque las circunstancias eran distintas, en algunos sentidos, de las que prevalecían al norte, surgió la necesidad similar de acelerar el ritmo de progreso e idear métodos para satisfacer las aspiraciones políticas que empezaban a despertar en los pueblos menos desarrollados. El problema era de cómo hacerlo de manera que hiciera justicia a todos los interesados y evitara trastornos catastróficos, especialmente frente a la enorme diversidad étnica.

El problema se acentuó por los acontecimientos ocurridos en otros países donde existía también una diversidad étnica. Estos sucesos y situaciones fueron de considerable importancia para Sudáfrica, precisamente porque estimulaban las demandas externas que se originaban en distintos sitios, para que el desarrollo se realizara tan rápidamente como fuera posible hacia el objetivo de hacer del Africa Sudoccidental un todo integrado que pudiera ser gobernado por el sistema de un voto por persona para la población total. En vista de la diversidad étnica del Territorio, el Gobierno de Sudáfrica estaba convencido de que cualquier intento de imponer tal sistema a los grupos en esa etapa - en contraste con lo que ellos mismos podrían decidir luego en el ejercicio de su derecho de libre determinación, había de tener consecuencias muy desgraciadas.

Inmediatamente surgiría la perspectiva del dominio de ciertos grupos por otros. Entre los grupos que se verían subordinados estaba el más desarrollado, tan importante para la economía mundial, y también el más débil, menos evolucionado y más necesitado de protección. Para todos los grupos de minoría ello significaría la negativa de su libre determinación, la subyugación ciertamente, perspectiva que levantaría con seguridad las fuerzas más recias de resistencia. No era difícil prever una probable reacción en cadena de violencia, derrumbe económico y destrucción de todo lo que se había construido, siendo víctimas de ello todos los habitantes.

¿Qué otra posibilidad había pues, teniendo en cuenta la necesidad de un progreso acelerado hacia la emancipación y el propio desenvolvimiento? En opinión de Sudáfrica (también en este caso apoyada por los expertos), el único camino factible consistía en una concepción amplia, flexible y general, que tratara en todo lo posible de lograr el desarrollo separado de cada grupo hacia la libre determinación

y la propia personalidad, es decir convertirlos en entidades orgánicas dignas y autónomas. La experiencia en otras partes había probado abundantemente que no existía un término medio viable. Toda política que sugiriera la concesión de derechos limitados a los diversos grupos dentro de una sola estructura política, había de entrañar como resultado final inevitable la práctica del principio de un voto por persona, cuyas consecuencias eran fáciles de predecir. Ello inevitablemente agudizaría la tirantez entre los grupos y provocaría una lucha por la supremacía.

Por ello el Gobierno sudafricano resolvió adoptar la concepción amplia de un desarrollo separado como el mejor medio de apresurar la emancipación. En la esfera política ello entraña la creación de instituciones autónomas para cada uno de los pueblos interesados.

En la esfera económica, el objetivo es crear mayores oportunidades para cada pueblo y protegerlo contra los demás en la medida necesaria. Por consiguiente, el desarrollo económico acelerado de los territorios patrios de los grupos indígenas es de máxima prioridad, y paralelamente debe ir la educación afirmada sobre bases firmes, a tono con las necesidades y desarrollada a un ritmo adecuado. Para un examen detallado de los objetivos y de los progresos realizados en las distintas esferas de la vida, en especial los servicios de higiene y sociales, véase la obra titulada South West Africa Survey 1967, que fue publicada en 1967 por el Departamento sudafricano de Relaciones Exteriores y que se puede solicitar del Government Printer de Pretoria.

El carácter y los objetivos de las políticas de Sudáfrica han sido mal interpretados y tergiversados. Precisamente la finalidad de las reformas en los años posteriores a la guerra ha sido acabar con los conceptos de control o dominación de un grupo de población por otro grupo y con las situaciones en que tal cosa ocurre, y prever un procedimiento pacífico de emancipación que conduzca a una cooperación amistosa y constructiva entre iguales. Los críticos que lanzan acusaciones en contrario no conocen, o no quieren conocer, el proceso revolucionario ocurrido en el período de la posguerra.

Algunos críticos siguen diciendo que Sudáfrica ha "hecho extensiva" al Africa Sudoccidental su política de "apartheid"<sup>13/</sup> en violación e incluso en desafío de

13/ Vocablo en lengua afrikaans, cuyo equivalente sería "separación".

las obligaciones contraídas en virtud del Mandato. Las falacias y errores que sirven de base a este tipo de razonamiento quedan al descubierto por lo que se acaba de exponer más arriba. La más evidente y fundamental de esas falacias es partir del supuesto de que el "apartheid" o desarrollo separado es algo nefasto y que Sudafrica lo sabe; que persigue la dominación perpetua de los pueblos indígenas, por razones raciales, con lo que se les niega la libre determinación e incluso se les oprime y explota deliberadamente - y de ahí la noción del "desafío" a la misión sagrada mediante la aplicación del sistema al Africa Sudoccidental. Huelga abundar en lo que ya se ha dicho para refutar semejantes alegatos. Cualesquiera que sean las posibles diferencias de opinión sobre el valor de la política de Sudafrica, lo evidente de tales alegatos particulares es que son falsos.

Queda sin embargo otro aspecto más sutil del falso argumento básico. La noción de la extensión al Africa Sudoccidental parece dar a entender que el "apartheid" o "desarrollo separado" es algo que tiene el carácter de una doctrina o ideología, como el comunismo o el hitlerismo o algo semejante; y esto es lo que han dicho con frecuencia los criticos. En realidad esa política no tiene nada de ello.

El Africa Sudoccidental, que forma parte del complejo meridional africano, ha compartido plenamente las ventajas de una estrecha cooperación económica en esa región. Por tratarse en su mayor parte de una zona árida y escasamente poblada, las poblaciones del Africa Sudoccidental dependen de sus vecinos económicamente más fuertes quizás en mayor grado que otras naciones del Africa meridional. En realidad, durante mucho tiempo han contado con la ayuda de una multitud de organismos sudafricanos, oficiales y privados, para mantener su nivel de vida, salud, prosperidad, seguridad y bienestar. En suma, hay a disposición de la economía del Africa Sudoccidental un aparato complejo y muy avanzado de instalaciones y servicios, científicos, técnicos, comerciales, profesionales, educativos y otros, cuyas ventajas no pueden traducirse en términos pecuniarios, y en lo que respecta al adelanto político de las poblaciones interesadas, se ha eliminado el temor a la dominación, de manera que todos los pueblos pueden avanzar hacia la libre determinación.

Además, las autoridades sudafricanas han trabajado sin cesar en la tarea de preparar a los pueblos menos desarrollados del Territorio para la libre determinación. Como resultado de su labor, del desarrollo económico registrado desde que se estableció el Mandato y de la confianza creada entre los pueblos del Territorio

y el Gobierno sudafricano, fue posible, por ejemplo el 21 de marzo de 1967, ofrecer ayuda a la nación ovambo, que comprende más del 45% de la población total, para que avanzara hacia el gobierno propio. En esa ocasión, el Ministro sudafricano competente dijo en una reunión representativa de las ocho tribus de los ovambos que el Gobierno se proponía continuar prestando asistencia sobre la base de consultas y cooperación, y preveía impulsar el desarrollo en Ovambolandia: más edificios, una hospitalización más eficaz, nuevas instalaciones escolares, más carreteras y mejores, ampliación de los servicios de agua, expansión de los negocios, etc. Anunció un plan general de gastos en Ovambolandia durante el próximo quinquenio por valor de unos 40 millones de dólares, sólo en lo que concernía a su Departamento, para ganadería, cercas, instalaciones de agua, electricidad, centros urbanos, edificios, carreteras, aeropuertos, asuntos económicos, y servicios de educación y asistencia social.

Al anunciar que el camino les quedaba abierto para avanzar hacia el gobierno propio en conformidad con sus deseos, el Ministro señaló lo siguiente:

"Una cuestión muy importante que el Gobierno republicano les recomienda es que su sistema de autonomía prevea representantes elegidos, además de sus jefes tradicionales, en la forma en que ustedes mismos decidan."

La reacción de la nación ovambo fue de aprobación unánime y entusiasta. Además, el pueblo ovambo pidió una vez más al Gobierno de Sudafrica que siguiera guiándolo en todas las esferas de su desarrollo, con inclusión del gobierno propio.

En lo que respecta a otros grupos nacionales, la situación es análoga en líneas generales. La enorme mayoría de las poblaciones del Territorio han manifestado su apoyo al progreso político y económico del carácter que se ha indicado más arriba. El ofrecimiento del Gobierno a la nación ovambo ha sido en general acogido favorablemente por los círculos responsables, incluso fuera de las fronteras de Sudafrica. Las críticas se han basado principalmente en el razonamiento de que Sudafrica no tenía derecho a hacer semejante ofrecimiento. La posición del Gobierno sudafricano al respecto se expuso en una comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas, fechada el 26 de septiembre de 1967, y en diversas exposiciones de miembros del Gobierno de Sudafrica y de los representantes sudafricanos ante las Naciones Unidas.

Dada la situación que existe en el Africa Sudoccidental no es posible aplicar ninguna otra política de tipo democrático y la inmensa mayoría de todos los pueblos de ese Territorio no desea ninguna otra. La libre determinación sólo puede ser un proceso constructivo si se basa firmemente en una sólida infraestructura humana. Los fondos y la asistencia técnica por sí solos de nada sirven, a menos que el pueblo al que se aplican posea los conocimientos, las perspectivas y el empuje necesarios. Muchos de los habitantes del Territorio han alcanzado ahora esa etapa. Han aprendido a hacer cosas por sí mismo, de manera que el ritmo de desarrollo se puede acelerar con éxito. Por lo tanto, se están invirtiendo en sus países natales grandes sumas de dinero para darles la oportunidad para la que se les ha preparado con tanto cuidado. Se les han ofrecido toda clase de empleos remunerativos: puestos profesionales, técnicos, administrativos, en la policía y en los servicios médicos. Se han comprado y se siguen comprando amplias extensiones de tierra cultivable bonificada para incorporarla a sus países natales; se han emprendido vastos programas de desarrollo hidráulico e hidroeléctrico en su beneficio. Las comunicaciones se han mejorado de manera notable: carreteras, aeropuertos y telecomunicaciones. El sistema de riegos les está aportando una riqueza y una seguridad con la que no habían soñado antes. Se han iniciado programas agrícolas, que se siguen desarrollando. A la crianza y administración de su ganado se le ha dado una base sólida; se les han abierto posibilidades en el comercio y la industria. Están mejor educados y tienen mejor salud que nunca. En la actualidad nada les detiene. Los resultados ya alcanzados se han citado en la publicación "South West Africa Survey 1967", a la que se ha hecho referencia anteriormente. Allí están reflejados los hechos, para que pueda leerlos toda persona interesada.

El principio de la libre determinación el que está vinculado el Gobierno de Sudafrica deja la vía abierta a innumerables posibilidades compatibles con las elecciones que cada grupo étnico pueda desear hacer. El enfoque que da el Gobierno de Sudafrica a la cuestión de la libre determinación en su conjunto ha sido indicado en diversas ocasiones por varios miembros del Gobierno. Por ejemplo, el ex Primer Ministro manifestó en 1964, en un debate en el Parlamento sudafricano, que el planteamiento del Gobierno según buscóse:

"... en el puro y simple hecho de estar dispuesto a dar la independencia política a todos aquellos que son diferentes y desean retener su identidad separada."

El ex Primer Ministro señaló también en el mismo debate en el Parlamento de Sudáfrica:

"... los principios fundamentales de justicia exigen que no deberíamos permitir el desarrollo de un grupo imperialista, sino que cada grupo debería poder gozar de sus plenos derechos: los blancos, los oswambos, los hereros, los okavangos, los namas, los damaras y los basters."

Otro extracto pertinente de su exposición es el siguiente:

"... no se está obligando a los grupos a que se separen. Lo que se sugiere es impedir que se obligue a agruparse, contra la tendencia general de su historia, a los pueblos que están separados."

O, al respecto, esta cita:

"En lo que a mí se refiere si los diferentes grupos desean por su propia voluntad agruparse en alguna fase de su desarrollo, tienen libertad para hacerlo. Pero lo que promovemos es lo que tienen hoy y lo que quieren hacer. Eso es lo que estamos haciendo."

El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica se ha ocupado también a menudo de este asunto en el Parlamento sudafricano. Recientemente, para ser exactos en abril de 1967, dijo:

"Cada grupo étnico del Africa Sudoccidental tiene derecho a determinar su propio destino en el ejercicio de su derecho de libre determinación ... Sólo cuando la identidad separada de cada nación se respeta y protege, cuando nadie vive bajo la amenaza de ser dominado por los demás, se establece la base para un desarrollo adecuado en todas las esferas, económica, política, educativa, etc. Sólo en este caso el desarrollo puede conducir a una libre determinación para todos que tenga sentido."

El 11 de abril de 1967 el actual Primer Ministro de Sudáfrica, refiriéndose a la cuestión del objetivo final de la política de su Gobierno manifestó lo siguiente:

"Es la independencia y la libre determinación."

Además, en el South East Africa Survey 1967, que se publicó por orden del Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, figuran las

/...

siguientes declaraciones, relativas a la promoción del desarrollo de los pueblos del Africa Suboccidental:

"La creciente autonomía de los diversos pueblos no se debería interpretar como un esfuerzo para mantenerlos eternamente como unidades totalmente distintas y aisladas excesivamente pequeñas para sostener una economía viable en el sentido moderno. Por el contrario, se confía y cabe concebir esperanzas de que se llegará a una cooperación económica más estrecha entre ellos, a base de acuerdos entre iguales."

En otra parte se señala lo siguiente:

"Sin embargo, en esta fase es imposible prever con exactitud las relaciones recíprocas finales de los diversos grupos étnicos. Las circunstancias cambiarán radicalmente. Lo que hoy se considera anárquico, puede que mañana se convierta en una sana práctica política, y viceversa. Tampoco es necesario especular sobre cuáles serán los modelos políticos futuros definitivos, es decir, si y en qué medida podrá haber uniones o fusiones de algún tipo, federaciones, acuerdos de commonwealth o de mercado común, etc. Los propios pueblos tomarán esta decisión en último término."

Para terminar, las circunstancias, propósitos y principios en que se apoya la política de Sudafrica puede resumirse en los siguientes términos:

a) El Gobierno de Sudafrica se ocupa de un problema planteado por algunos pueblos diferentes, de culturas diversas e identidades distintas que viven en un territorio geográfico determinado. El objetivo del Gobierno consiste en promover el bienestar y progreso de todos, permitiéndoles vivir en la felicidad y armonía y lograr la plena realización de sus propias aspiraciones.

b) En cuanto al método, Sudafrica afirma que cuando se trata de resolver los problemas de sus sociedades pluralísticas no hay uno solo que sea el "mejor" o el "indicado". Por ejemplo, en Ceilán gran número de tamiles fueron repatriados al continente asiático. En el caso de Chipre, y teniendo en cuenta la complicada situación existente en esa isla, se está tratando de encontrar una solución diferente. Un acuerdo conciliatorio de las empujadas federaciones poco eficientes, como el ejemplo total de Nigeria, donde los resultados han sido, a pesar de sus pocos años, evidentemente por no haberse ejercido la voluntad del Estado de la libertad. Lo esencial es reconocer que el mejor método de resolver los problemas de este naturaleza depende de las circunstancias locales. Siempre ha de haber un intento de la voluntad aceptada por otros, sin un nacionalismo y punto de vista que se imponga a los demás. El problema de Sudafrica es la libertad de los pueblos. No es una cuestión

criterio universalmente aceptado para juzgar los métodos, que pueda aplicarse a todas las circunstancias cuando se plantean problemas de esta índole.

c) Desde el principio las relaciones entre los diversos grupos de población se han reglamentado a base de instituciones separadas y paralelas sobre propiedad de la tierra, colonización de terrenos y gobierno propio, y según las tradiciones, las culturas, los idiomas y las etapas de desarrollo. Las divisiones que existen en el Africa Sudoccidental, se deben a la naturaleza y la historia y las afinidades sociológicas y no son resultado de una ideología, de igual manera que la multiplicidad de grupos étnicos en otros países no se produjo a causa de la política oficial. El Gobierno sudafricano reconoce las divisiones existentes y está sujeto a su influencia, pero no las creó. El Gobierno sigue una política pragmática determinada por circunstancias históricas que todavía prevalecen.

d) Es un hecho histórico que existan enormes diferencias en los regímenes sociales y en los niveles económicos de los grupos. Los pueblos menos desarrollados ocupaban un nivel económico inferior, no por ninguna medida gubernamental, sino porque, tratándose de un hecho histórico, los diferentes naciones establecidas en cualquier continente del mundo pueden estar en distinta etapa de evolución sobre todo en el grado de desarrollo económico. A pesar de los muchos esfuerzos, esas discrepancias todavía persisten y su eliminación bien pudiera ser uno de los problemas más difíciles con que se ha enfrentado nuestro mundo. Sudáfrica continuará orientando todos sus esfuerzos a ayudar a los pueblos menos desarrollados a elevar más su nivel de vida. Pero incluso hoy, el nivel de vida de todos los habitantes del Territorio se compara muy favorablemente con el de las naciones africanas.

e) Sudáfrica no cree que el objetivo de la libre determinación para todos los pueblos del Territorio va a lograrse tratando de forzarlos a constituir una unidad artificial que se regiría sobre la base del voto de la mayoría - y tiene muy buenas razones y bases para pensarlo así: es evidente que las tentativas de establecer sociedades integradas en condiciones donde existen diferencias considerables entre los grupos de una región geográfica no han tenido éxito. Esta concepción de Sudáfrica no puede utilizarse para sostener que su política va en contra de los conceptos civilizados de los derechos humanos y de la libertad y dignidad del hombre, la meta fundamental de su política es la libre determinación y la eliminación de toda dominación de un grupo por otro. Su propósito es precisamente hacer de cada

pueblo una entidad orgánica autónoma y capaz de cooperar con las demás en las esferas política y económica de la manera que libremente convengan entre sí.

f) Sudáfrica no tiene ideas rígidas en cuanto al tipo de derechos políticos de que han de gozar los diferentes grupos. Puede ser un derecho de sufragio universal de los adultos, un derecho de voto calificado, o una combinación de uno y otro sistema. Se trata de una cuestión en la que el grupo interesado es el que puede indicar sus propias preferencias, aun si el resultado es un sistema de elección y votación que no tenga equivalente exacto en los países democráticos de Occidente. Lo importante es satisfacer las necesidades y aspiraciones del grupo de que se trate. Por ello Sudáfrica se opone al trasplante indiscriminado de instituciones políticas de un continente o un pueblo a otro. Tampoco apoya cambios revolucionarios en los que instituciones de larga data, conocidas y comprendidas por los pueblos interesados y de un valor probado para ellos, dejan de existir abruptamente y son reemplazadas por otras que virtualmente les son desconocidas. Sudáfrica prefiere una política evolutiva de adaptación e innovación basada en sólidos fundamentos tradicionales.

g) La cuestión fundamental es si las ventajas del sistema para todos los grupos, vistas globalmente y en sus efectos prácticos, pesan más que los posibles inconvenientes a que pueda dar lugar su aplicación; si la política alternativa que postulan los detractores de Sudáfrica, es decir la integración a la fuerza de todas las poblaciones del territorio en un sistema político, permite razonablemente esperar, habida cuenta de los acontecimientos actuales en otras partes, que sea más ventajosa para todos los interesados.

h) La política no se basa en concepto alguno de superioridad o de inferioridad, sino meramente en el hecho de que los pueblos difieren, particularmente en sus asociaciones de grupo, lealtades, culturas, puntos de vista, modos de vida y modalidades de desarrollo.

i) No es una política inflexible pues está ideada para hacer frente a circunstancias cambiantes. Indica una dirección y formula determinados principios básicos que dejan amplio margen para el desarrollo. Es pues una política constructiva y no destructiva. No se trata de obligar a unirse a pueblos que no lo desean, ni de mantener separados a pueblos que desean juntarse.

j) La verdadera cuestión reside, por tanto, en encontrar el mejor medio práctico de lograr el progreso en todas las esferas de la vida - es decir cuál de los dos métodos, la intentada integración o el desarrollo por separado, es el más conveniente para conseguir el ideal común. Sudáfrica cree que todo intento de obligar por la fuerza a los diferentes pueblos del Territorio a constituir una entidad artificial nunca tendrá éxito, y que esos intentos sólo han de traducirse en opresión y luchas. En esta concepción se ve apoyada por opiniones de expertos que han estudiado el problema y han comprobado que los acontecimientos en otras partes de Africa y del mundo justifican ampliamente la opinión de Sudáfrica.

k) ¿Quién puede afirmar que las realizaciones ya logradas en Sudáfrica han sido resultado de una política destructiva, opresiva y negativa? Sudáfrica insiste en que la solución que brinda su política es viable y justa, no sólo en el presente sino para lo porvenir. Los resultados ya obtenidos confirman plenamente este parecer.

ANEXO B

Tratamiento médico de los acusados en el proceso por terrorismo  
(al Estado contra Eliaser Tuhadeleni y otros)

Las alegaciones de que los acusados en dicho proceso carecían de tratamiento médico tuvieron al parecer su origen principalmente en el fallecimiento de uno de ellos, Ephraim Kamati Kaporo, el 12 de octubre de 1967. Además, el abogado jefe de la defensa también planteó la cuestión del tratamiento médico de algunos de los acusados en una etapa del juicio, lo que posiblemente dio la impresión de que las autoridades penitenciarias no estaban en condiciones de dar tratamiento médico a los presos "mientras estuvieran en espera de la vista del juicio".

El Comisionado de Prisiones de Sudáfrica, por conducto del ministerio público, informó ulteriormente al tribunal que, conforme al reglamento sudafricano de prisiones, todo preso debía ser objeto de un reconocimiento médico lo antes posible después de haber sido detenido. En realidad, todos los acusados en el proceso por terrorismo fueron objeto de reconocimiento médico al ingresar en prisión. Además, todo recluso tiene derecho a solicitar y recibir tratamiento médico en cualquier momento. Los registros médicos de la prisión en que estaban presos los acusados indican que algunos de ellos se valieron frecuentemente de ese derecho y que en todos los casos se les prestó rápidamente la atención debida. Además, la citada comunicación (del Comisionado de Prisiones) iba acompañada de una declaración jurada de un alto funcionario del Departamento de Prisiones, en la que hacía constar que el abogado defensor en la instrucción le había pedido excusas por las observaciones formuladas en el Tribunal por el abogado jefe de la defensa. Las comunicaciones pertinentes fueron presentadas al tribunal el 12 de diciembre de 1967, y el presidente del tribunal indicó que la cuestión parecía haber quedado aclarada.

Con respecto al difunto Ephraim Kamati Kaporo, los hechos relativos a su muerte y a las circunstancias que la precedieron son los siguientes:

En la prisión, en julio de 1967, dicha persona se quejó de dolor de muelas. Un examen reveló una carie en un molar. En un principio se le recetaron tabletas analgésicas, pero, al repetir sus quejas, el 18 de septiembre el funcionario médico recomendó la extracción del molar, a la que se procedió al día siguiente. Sin embargo, a los días más tarde el interesado se quejó de dolor de cabeza. Fue examinado

/...

nuevamente y se observó una leve hinchazón en la mandíbula inferior, en la zona del molar extraído. Se recetaron y administraron antibióticos, tabletas analgésicas y enjuagues antisépticos. En el plazo de un día se notó mejoría, pero el tratamiento con antibióticos se mantuvo hasta lograr la curación total de esta dolencia algunos días más tarde.

El 26 de septiembre de 1967, esa persona se quejó de un ligero dolor en la parte anterior de la cabeza. Se le examinó minuciosamente, pero no se pudo observar ninguna causa concreta. Sin embargo, se le admitió en el hospital de la prisión para tenerlo en observación. Dos días más tarde, el funcionario médico aún no podía hacer un diagnóstico por falta de indicios o nuevos síntomas. Entre tanto, se tomaron muestras de sangre para analizarlas en laboratorio y se practicó un examen de rayos X del tórax. Los resultados fueron negativos. Asimismo se consultó a un médico especialista y se le pidió que viera al paciente. El especialista tampoco pudo llegar a un diagnóstico, ya que no se podían observar nuevos indicios o síntomas. El especialista pidió que se hicieran nuevos análisis de sangre. Los resultados fueron negativos. Se continuó el tratamiento con antibióticos. El 1.<sup>o</sup> de octubre, el paciente tuvo fiebre, sólo por un día, y luego volvió a la temperatura normal. El 4 de octubre se le notó algo amodorrado, y el 6 de octubre tenía una temperatura de 100° F. Un examen reveló rigidez de cuello, por lo que fue trasladado inmediatamente a un hospital público, con diagnóstico de posible encefalitis, para que fuera tratado por un especialista. En este último hospital se le practicó una punción lumbar. El diagnóstico preliminar de encefalitis fue confirmado por un examen clínico y por los análisis de laboratorio. A pesar de todos los tratamientos de la ciencia moderna, no reaccionó satisfactoriamente y murió de encefalitis el 12 de octubre de 1967.

ANEXO C

Ejemplos de medidas de detención preventiva

Se examinarán los ejemplos. El primero es la Civil Authorities (Special Powers) Act de 1922, de Irlanda del Norte. Originalmente esta ley fue prorrogada año tras año hasta que, en 1953, se prorrogó "hasta que el Parlamento decida lo contrario".

Las disposiciones de esta ley y de los reglamentos para su aplicación se describen a continuación tal como estaban en vigor en 1963, pero, según la información de que se dispone, siguen vigentes. El artículo 1 de la ley inviste a la "autoridad civil", en relación con las personas, asuntos y cosas comprendidas en la jurisdicción del Gobierno de Irlanda del Norte, de poder para tomar todas las medidas y dictar todas las órdenes que sean necesarias para preservar la paz y mantener el orden de acuerdo con esa ley y los reglamentos y en cumplimiento de los mismos.

El artículo 11 de los reglamentos que figuran en la S.R.O. 1956, No. 191, establece que cualquiera persona autorizada o cualquier policía puede detener sin orden judicial a toda persona que sospeche actúa de manera perjudicial al mantenimiento de la paz o del orden o en cuyo poder se descubra cualquier artículo, libro, etc. que dé motivo para tal sospecha. Toda persona así detenida puede seguir encarcelada hasta que sea puesta en libertad por orden del Procurador General o hasta que comparezca ante un tribunal de jurisdicción sumaria. Todo detenido puede solicitar su libertad bajo fianza a la "autoridad civil" y, si ésta lo dispone así, puede ser puesto en libertad por un magistrado.

El artículo 12 establece que, por recomendación de un policía de grado no inferior al de inspector de condado o de un comité asesor, si se sospecha que una persona actúa de manera perjudicial al mantenimiento de la paz y del orden, el Ministro del Interior puede disponer que dicha persona, inmediatamente o a intervalos regulares, permanezca en el lugar que se le indique, o se dirija a él y resida en él, y que obedezca instrucciones tales como presentarse a la policía, restringir su libertad de movimiento u otras instrucciones determinadas, que sean recitadas según se indique.

El artículo 13 establece que una persona detenida o reclusa no podrá ser visitada por ninguna persona, excepto un funcionario de la prisión, sin autorización de la "autoridad civil", pero ésta puede decidir que nadie, sea o no funcionario de la prisión, visite a la persona reclusa o detenida. Los detenidos no pueden enviar ninguna comunicación sin autorización de la "autoridad civil", y todas las comunicaciones deben ser examinadas.

Como segundo ejemplo, puede señalarse la Preventive Detention Act de 1950, de la India. Originalmente, esta ley se puso en vigor sólo por un año, pero según la información de que se dispone, como resultado de periódicas prórrogas ha seguido en vigor. Autoriza al Gobierno central o a un gobierno estatal a que detenga a cualquier persona si ello es necesario para impedir que "actúe de manera perjudicial a:

- i) la defensa de la India, las relaciones de la India con las Potencias extranjeras, o la seguridad de la India, o
- ii) la seguridad del Estado o el mantenimiento del orden público, o
- iii) el mantenimiento de suministros y servicios esenciales para la comunidad".

Se requiere que la autoridad que practica la detención informe al detenido de las razones de su detención, a menos que se considere que el hacerlo va en contra del interés público.

La ley establece también la creación de juntas consultivas. Se requiere que el Gobierno exponga a la junta consultiva las razones por las que se llevó a cabo la orden, conjuntamente con todas las declaraciones del detenido. La junta consultiva examina toda la información y escucha al detenido en persona (si éste así lo desea). La junta presenta luego un informe al Gobierno, el cual debe actuar de conformidad con las conclusiones de la junta. El período máximo de detención es de 12 meses, pero periódicamente pueden practicarse nuevas detenciones. El número de personas detenidas en virtud de esta ley ha variado de 19,000 en 1950 a 200 en 1951. Se ha observado que, en virtud de esta ley, la jurisdicción de los tribunales de India exclusivamente no examinar la cuestión de si el detenido ha sido informado suficientemente de las razones de su detención.

